



Al despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término establecido.

Vélez, 10 de marzo de 2023.

Dora González Franco

Secretaria (e).

DIVORCIO

RAD. 68861.31.84.001.2023.00004-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de DIVORCIO, fue subsanada en su oportunidad, cumple con los requisitos legales, trae los anexos respectivos y este Juzgado es competente por la naturaleza del proceso; se procederá admitirla.

De otra parte, atendiendo la solicitud de aplazamiento, esta será decretada, sin embargo, por parte del Juzgado se realizó la búsqueda selectiva en la base de datos del ADRES, y el sistema reportó que el demandado aparece afiliado a la nueve EPS de Landázuri, Santander, previo al emplazamiento se deberá oficiar a la mencionada entidad, para que informen la dirección, teléfono y correo electrónico de ser posible, y los demás datos que se conozcan, con el propósito de que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal.



Por lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por CLAUDIA PATRICIA DUARTE PEÑA contra ERNESTO QUIROGA SERRANO.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite previsto por el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a decretar el emplazamiento del demandado, se ordena oficiar a la NUEVA EPS oficina de Landázuri, Santander, para que informen la dirección, teléfono y correo electrónico de ser posible, y los demás datos que se conozcan del demandado, con el propósito de ordenar comparecencia al Juzgado a recibir notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 018
Fecha: 15 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d1961024a67a1f1411dd555b5fc3db9f71a7cfec20b13d43c21cd58b8a9a43**

Documento generado en 14/03/2023 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>